|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | Description: WIPO-S |  |
|  |
| AVISO N.º 1/2020 |

**Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas**

**Nuevo Reglamento, nueva tabla de tasas, nuevas Instrucciones Administrativas y simplificación de la renovación, en vigor a partir del 1 de febrero de 2020**

*Nuevo Reglamento, nueva tabla de tasas y nuevas Instrucciones Administrativas*

1. El Reglamento del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (en adelante denominados “el Reglamento”, “el Protocolo” y “el Arreglo”) entrará en vigor el 1 de febrero de 2020. La Asamblea de la Unión de Madrid (en adelante denominada “la Asamblea”) aprobó el Reglamento en su quincuagésimo segundo período de sesiones, celebrado en octubre de 2018.
2. Desde el 31 de octubre de 2015, el Protocolo es el único tratado operativo del Sistema de Madrid y, desde esa fecha, las disposiciones que regulan las solicitudes internacionales en virtud del Arreglo ya no son aplicables. Además, el 11 de octubre de 2016, la Asamblea detuvo la aplicación del Artículo 14.1) y 2) del Arreglo a fin de consolidar el Sistema de Madrid como sistema de un solo tratado.
3. En el Reglamento se refleja esa unificación haciendo referencia solo al Protocolo, suprimiendo las disposiciones que ya no son aplicables y modificando determinadas disposiciones en aras de la coherencia. Esos cambios no son de carácter sustantivo.
4. En octubre de 2018, tras la aprobación del Reglamento, la Asamblea aprobó las consiguientes modificaciones de la tabla de tasas, que también entrarán en vigor el 1 de febrero de 2020. El importe de las tasas no cambiará.
5. Las Instrucciones Administrativas para la aplicación del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (en adelante denominadas “las Instrucciones Administrativas”) también entrarán en vigor el 1 de febrero de 2020. Las disposiciones de las Instrucciones Administrativas se han modificado ligeramente para reflejar el nombre del Reglamento y, en aras de la coherencia, suprimir la referencia a “papel” en la Instrucción 5 y a “telefacsímil” en la Instrucción 12.d), y añadir “mecanografiada” en la Instrucción 7.
6. El Reglamento, la tabla de tasas y las Instrucciones Administrativas se reproducen en los Anexos I a III.

*Renovación simplificada de los registros internacionales*

1. Las modificaciones de la Regla 30 del Reglamento entrarán en vigor el 1 de febrero de 2020. La Asamblea aprobó esas modificaciones en su quincuagésimo segundo período de sesiones, celebrado en octubre de 2018, a fin de simplificar la renovación de los registros internacionales.
2. A partir del 1 de febrero de 2020, los registros internacionales relativos a una Parte Contratante designada se renovarán respecto de todos los productos y servicios que no estén afectados por una limitación, una invalidación parcial o una cancelación parcial. No obstante, en lo que atañe a las Partes Contratantes que hayan hecho una declaración de tasa individual por clase, la tasa de renovación se calculará teniendo en cuenta únicamente el número de clases respecto de las que se haya concedido protección en una declaración inscrita en virtud de la Regla 18*ter* del Reglamento (decisión definitiva o ulterior).
3. Tras la renovación, los titulares de registros internacionales a los que se haya concedido protección parcial en una declaración formulada en virtud de la Regla 18*ter* del Reglamento y recurran esa decisión dejarán de estar obligados a pagar tasas individuales por las clases que no estén protegidas.
4. Por consiguiente, puesto que ya no serán necesarios, se suprimirán el punto 4 del formulario de renovación (formulario MM11) y la opción correspondiente del sistema de renovación electrónica.
5. Cuando una Parte Contratante designada que haya hecho una declaración de tasa individual por clase informe, en una nueva declaración formulada en virtud de la Regla 18*ter*, de un cambio en los productos y servicios protegidos, la siguiente tasa de renovación respecto de la Parte Contratante en cuestión se calculará de conformidad con la nueva declaración.
6. Los cambios efectuados en los productos y servicios respecto de los que se haya concedido protección en una Parte Contratante designada no tendrán efecto retroactivo en las tasas de renovación que ya se hayan abonado de conformidad con la Regla 34.6)a) del Reglamento.
7. Los titulares seguirán teniendo las opciones de no renovar un registro internacional respecto de algunas de las Partes Contratantes designadas o de renovarlo respecto de las Partes Contratantes designadas que hayan denegado la protección de todos los productos y servicios en una declaración formulada en virtud de la Regla 18*ter* del Reglamento. En este último caso, una modificación de la Regla 30.2)b) aclara que el registro internacional debe renovarse respecto de esa Parte Contratante designada en relación con todos los productos y servicios pertinentes.
8. Como consecuencia de lo anterior, la tasa de renovación de las Partes Contratantes designadas que hayan hecho una declaración de tasa individual por clase y hayan denegado la protección de todos los productos y servicios deberá calcularse teniendo en cuenta el número de clases correspondientes a todos los productos y servicios que no estén afectados por la limitación, invalidación parcial o cancelación parcial.
9. El nuevo formulario MM11 figura en el Anexo IV.

10 de enero de 2020

[Siguen los Anexos]

**Reglamento del Protocolo**

**concerniente al Arreglo de Madrid**

**relativo al Registro Internacional de Marcas**

(texto en vigor el 1 de febrero de 2020)

LISTA DE REGLAS

*Capítulo 1: Disposiciones generales*

[…]

Regla 1*bis:* [Suprimida]

[…]

**Capítulo 1**

**Disposiciones generales**

*Regla 1*

*Definiciones*

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por

[…]

 iii) “Parte Contratante”, todo Estado u organización intergubernamental que sean partes en el Protocolo;

 […]

 vii) “solicitud internacional”, la solicitud de registro internacional presentada en virtud del Protocolo;

 viii) [Suprimido]

 ix) [Suprimido]

 x) [Suprimido]

 […]

 xv) “designación”, la solicitud de extensión de la protección (“extensión territorial”) presentada en virtud del Artículo 3*ter*.1) o 2) del Protocolo y también, esa extensión, una vez inscrita en el Registro Internacional;

 xvi) “Parte Contratante designada”, una Parte Contratante para la que se haya pedido la extensión de la protección (“extensión territorial”) en virtud del Artículo 3*ter*.1) o 2) del Protocolo o respecto a la cual se haya inscrito esa extensión en el Registro Internacional;

 xvii) [Suprimido]

 xviii) [Suprimido]

 xix) “notificación de denegación provisional”, una declaración de la Oficina de una Parte Contratante designada conforme al Artículo 5.1) del Protocolo;

 […]

 xxiv) “Registro Internacional”, la recopilación oficial de datos relativos a los registros internacionales que mantiene la Oficina Internacional, datos cuyo registro es exigido o permitido por el Protocolo o el Reglamento, con independencia del medio en que esos datos estén almacenados;

 xxv) “Oficina”, la Oficina de una Parte Contratante encargada del registro de marcas o la Oficina común mencionada en el Artículo 9*quater* del Protocolo;

 xxvi) “Oficina de origen”, la Oficina de origen definida en el Artículo 2.2) del Protocolo;

 xxvi*bis*) “Parte Contratante del titular”,

– la Parte Contratante cuya Oficina sea la Oficina de origen o,

– cuando se haya registrado un cambio de titularidad o en caso de sucesión de un Estado, la Parte Contratante, o una de las Partes Contratantes, respecto de las que el titular satisfaga las condiciones estipuladas en el Artículo 2 del Protocolo para ser titular de un registro internacional;

 […]

*Regla 1bis*

*[Suprimida]*

*[…]*

*Regla 3*

*Representación ante la Oficina Internacional*

3) *[Nombramiento irregular]*  a)  […]

b) Hasta que no se cumplan los requisitos previstos en el párrafo 2), la Oficina Internacional enviará todas las comunicaciones pertinentes al solicitante o al titular, pero no al supuesto mandatario.

4) *[Inscripción y notificación del nombramiento del mandatario; fecha en que el nombramiento surte efecto]*  a)  […]

 b) La Oficina Internacional notificará la inscripción mencionada en el apartado a) tanto al solicitante o al titular como, en este último caso, a las Oficinas de las Partes Contratantes designadas, así como al mandatario. Cuando el nombramiento se haya realizado en una comunicación independiente presentada por conducto de una oficina, la Oficina Internacional notificará asimismo la inscripción a esa oficina.

5) *[Efecto del nombramiento de un mandatario]*  a)  Excepto en los casos en que el presente reglamento disponga otra cosa, la firma de un mandatario inscrito con arreglo al párrafo 4)a) sustituirá a la firma del solicitante o del titular.

[…]

[…]

*Regla 5*

*Irregularidades en los servicios postales y de distribución
y en las comunicaciones enviadas por vía electrónica*

[…]

5) *[Solicitud internacional y designación posterior]*  Cuando la Oficina Internacional reciba una solicitud internacional o una designación posterior una vez transcurrido el plazo de dos meses mencionado en el Artículo 3.4) del Protocolo y en la Regla 24.6)b), y la Oficina interesada indique que el retraso en la recepción se ha debido a las circunstancias mencionadas en los párrafos 1), 2) o 3), serán de aplicación los párrafos 1), 2) o 3) y el párrafo 4).

*[…]*

*Regla 7*

*Notificación de determinados requisitos especiales*

[…]

2) *[Intención de utilizar la marca]*  Cuando una Parte Contratante exija, como Parte Contratante designada, una declaración de la intención de utilizar la marca, notificará esa exigencia al director general. Cuando esa Parte Contratante exija que la declaración lleve la firma del propio solicitante y figure en un formulario oficial aparte, anexo a la solicitud internacional, en la notificación se hará constar esa exigencia y se expondrá en detalle el texto exacto de la declaración exigida. Cuando la Parte Contratante exija además que la declaración esté redactada en español, en francés o en inglés, en la notificación se indicará explícitamente el idioma exigido.

[…]

3) *[Notificación]*  a) […]

b) Toda notificación realizada con arreglo al párrafo 2) puede retirarse en cualquier momento. El aviso de retiro se dirigirá al director general. El retiro tendrá efecto cuando el director general reciba dicho aviso, o en cualquier otra fecha posterior que se indique en este.

**Capítulo 2**

**Solicitudes internacionales**

*Regla 8*

*Pluralidad de solicitantes*

1) [Suprimido]

2) *[Dos o más solicitantes]*  Dos o más solicitantes pueden presentar conjuntamente una solicitud internacional si han presentado conjuntamente la solicitud de base o son titulares conjuntamente del registro de base, y si cada uno de ellos está calificado, en relación con la Parte Contratante cuya oficina es la Oficina de origen, para presentar una solicitud internacional al amparo del Artículo 2.1) del Protocolo.

*Regla 9*

*Condiciones relativas a la solicitud internacional*

[…]

2) *[Formulario y firma]*  a)  La solicitud internacional se presentará en el formulario oficial.

[…]

4) *[Contenido de la solicitud internacional]*  a)  En la solicitud internacional figurará o se indicará

 […]

 xii) cuando el contenido de la marca consista, total o parcialmente, en caracteres no latinos o en números no arábigos ni romanos, una transliteración de ese contenido a caracteres latinos o a números arábigos; la transliteración a caracteres latinos se basará en el sistema fonético del idioma de la solicitud internacional,

 […]

 […]

5) *[Contenido adicional de la solicitud internacional]*  a) [Suprimido]

 b) En la solicitud internacional figurará el número y la fecha de la solicitud de base o del registro de base, y en ella se indicará uno o varios de los aspectos siguientes:

 i) cuando la Parte Contratante cuya Oficina sea la Oficina de origen sea un Estado, que el solicitante es un nacional de dicho Estado;

 […]

[…]

d) La solicitud internacional deberá contener una declaración de la Oficina de origen en la que se certifique

 i) la fecha en que la Oficina de origen haya recibido la petición del solicitante de que se presente la solicitud internacional a la Oficina Internacional,

 […]

[…]

g) Cuando una solicitud internacional contenga la designación de una Organización Contratante, podrá también contener las indicaciones siguientes:

 i) cuando el solicitante desee reivindicar, en virtud de la legislación de esa Organización Contratante, la antigüedad de una o varias marcas anteriores registradas en un Estado miembro de esa Organización, o para ese Estado miembro, una declaración a tal efecto en la que se indique el Estado o Estados miembros en los que haya sido registrada la marca anterior, o para los que haya sido registrada, la fecha en que surtió efecto el registro pertinente, el número del registro pertinente y los productos y servicios para los que haya sido registrada la marca anterior. Dichas indicaciones se efectuarán en un formulario oficial que habrá de adjuntarse a la solicitud internacional;

[…]

*Regla 10*

*Tasas relativas a la solicitud internacional*

1) [Suprimido]

2) *[Tasas pagaderas]*  La solicitud internacional estará sujeta al pago de la tasa de base, del complemento de tasa y/o de la tasa individual, y, cuando proceda, de la tasa suplementaria, especificadas o mencionadas en el punto 2) de la Tabla de tasas. Esas tasas se abonarán respecto a un período de diez años.

3) [Suprimido]

*Regla 11*

*Irregularidades que no sean las relativas a la clasificación*

*de los productos y servicios o a su indicación*

1) [Suprimido]

2) *[Irregularidades que el solicitante debe subsanar]*  a)  […]

b) El solicitante puede subsanar esas irregularidades dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la Oficina Internacional las haya notificado. Si una irregularidad no se subsana dentro de los tres meses siguientes a la fecha de notificación de esa irregularidad por la Oficina Internacional, la solicitud internacional se dará por abandonada y la Oficina Internacional notificará en consecuencia y al mismo tiempo al solicitante y a la Oficina de origen.

[…]

4) *[Irregularidades que ha de subsanar la Oficina de origen]*  a)  […]

b) La Oficina de origen puede subsanar esas irregularidades dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su notificación por la Oficina Internacional. Si una irregularidad no se subsana dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la Oficina Internacional la notifique, la solicitud internacional se dará por abandonada y la Oficina Internacional notificará en consecuencia y al mismo tiempo a la Oficina de origen y al solicitante.

5) *[Reembolso de tasas]*  Cuando, de conformidad con los párrafos 2)b), 3) o 4)b), la solicitud internacional se considere abandonada, la Oficina Internacional reembolsará las tasas pagadas en relación con esa solicitud a la parte que las haya hecho efectivas, previa deducción de una cantidad correspondiente a la mitad de la tasa de base mencionada en el punto 2.1.1 de la Tabla de tasas.

6) *[Otra irregularidad relativa a la designación de una Parte Contratante]*  a)  Cuando, de conformidad con el Artículo 3.4) del Protocolo, la Oficina Internacional reciba una solicitud internacional dentro del plazo de los dos meses siguientes a la fecha de recepción de esa solicitud internacional por la Oficina de origen y estime que, según la Regla 9.5)f), es necesaria una declaración de la intención de utilizar la marca, y que, sin embargo, esa declaración se ha omitido o no cumple los requisitos exigibles, lo notificará con prontitud y al mismo tiempo al solicitante y a la Oficina de origen.

[…]

*Regla 12*

*Irregularidades respecto a la clasificación de los productos*

*y servicios*

[…]

5) *[Modificación de la propuesta]*  Si la Oficina Internacional, a la luz de la opinión comunicada con arreglo al párrafo 2), modifica su propuesta, lo notificará a la Oficina de origen e informará al mismo tiempo al solicitante acerca de tal modificación y de todo cambio resultante en la cuantía a que se alude en el párrafo 1)b).

[…]

8) *[Reembolso de tasas]*  Cuando, de conformidad con el párrafo 7), se considere abandonada la solicitud internacional, la Oficina Internacional reembolsará al autor del pago las tasas abonadas en relación con esa solicitud, previa deducción de una cantidad correspondiente a la mitad de la tasa de base mencionada en el punto 2.1.1 de la Tabla de tasas.

[…]

*[…]*

**Capítulo 3**

**Registros internacionales**

*Regla 14*

*Registro de la marca en el Registro Internacional*

[…]

2) *[Contenido del registro]*  En el registro internacional figurarán

 […]

 v) [Suprimido]

 […]

*Regla 15*

*Fecha del registro internacional*

1) *[Irregularidades que afectan la fecha del registro internacional]*  Cuando en la solicitud internacional recibida por la Oficina Internacional no figuren todos los elementos siguientes:

 […]

 iv) la indicación de los productos y servicios respecto de los cuales se solicita el registro de la marca,

el registro internacional llevará la fecha en que el último de los elementos omitidos haya llegado a la Oficina Internacional, con la salvedad de que, si el último de esos elementos llega a la Oficina Internacional en el plazo de dos meses mencionado en el Artículo 3.4) del Protocolo, el registro internacional llevará la fecha en que la Oficina de origen haya recibido la solicitud internacional defectuosa.

2) *[Fecha del registro internacional en otros casos]*  En cualquier otro caso, el registro internacional llevará la fecha determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.4) del Protocolo.

*[…]*

*Regla 17*

*Denegación provisional*

[…]

3) *[Requisitos adicionales relativos a una notificación de denegación provisional basada en una oposición]*  Cuando la denegación provisional de protección se base en una oposición o en una oposición y otros motivos, la notificación no sólo deberá cumplir los requisitos previstos en el párrafo 2), sino también reflejar ese hecho y el nombre y la dirección del oponente; sin embargo, pese a lo dispuesto en el párrafo 2.v), la Oficina que realice la notificación deberá, si la oposición se basa en una marca que ha sido objeto de solicitud o de registro, comunicar la lista de los productos y servicios en que se basa la oposición y podrá, asimismo, comunicar la lista completa de los productos y servicios de esa solicitud o de ese registro anteriores, en el entendimiento de que dichas listas podrán redactarse en el idioma de la solicitud o del registro anteriores.

4) *[Inscripción; transmisión de copias de notificaciones]*La Oficina Internacional inscribirá la denegación provisional en el Registro Internacional junto con los datos contenidos en la notificación, con una indicación de la fecha en que la notificación haya sido enviada o, de conformidad con lo estipulado en la Regla 18.1)d), se considere haber sido enviada, a la Oficina Internacional, y transmitirá una copia de la misma a la Oficina de origen si dicha Oficina ha informado a la Oficina Internacional que desea recibir tales copias y, al mismo tiempo, al titular.

5) *[Declaraciones relativas a la posibilidad de examen]*a)  […]

d) La Oficina de una Parte Contratante podrá notificar al director general en una declaración que, de conformidad con la legislación de dicha Parte Contratante,

 […]

[…]

 […]

*Regla 18*

*Notificaciones irregulares de denegación provisional*

1) *[General]*  a)  Una notificación de denegación provisional comunicada por la Oficina de una Parte Contratante designada no será considerada como tal por la Oficina Internacional

 […]

 iii) si se envía demasiado tarde a la Oficina Internacional, es decir, después de pasado el plazo aplicable en virtud del Artículo 5.2)a) o, conforme a lo dispuesto en el Artículo 9*sexies*.1)b) del Protocolo, en virtud del Artículo 5.2)b) o c)ii) del Protocolo, a partir de la fecha en que se hayan efectuado la inscripción del registro internacional o la inscripción de la designación posterior al registro internacional, en el entendimiento de que esa fecha es la misma en que se ha enviado la notificación del registro internacional o de la designación posterior.

[…]

d) Cuando la notificación no cumpla los requisitos establecidos en la Regla 17.2) vii), no se inscribirá la denegación provisional en el Registro Internacional. No obstante, si se envía una notificación rectificada en el plazo mencionado en el apartado c), se estimará que, a los efectos de lo estipulado en el Artículo 5 del Protocolo, ha sido enviada a la Oficina Internacional en la fecha en que se haya enviado la notificación defectuosa. Si la notificación no se corrige en ese plazo, no será considerada como notificación de denegación provisional. En este caso, la Oficina Internacional comunicará al mismo tiempo al titular y a la Oficina que envió la notificación que no considera como tal la notificación de denegación provisional e indicará las razones para ello.

[…]

(2) *[Notificación de denegación provisional efectuada en virtud del Artículo 5.2)c) del Protocolo]*  a)  [Suprimido]

[…]

*Regla 18bis*

*Situación provisional de una marca en una Parte Contratante designada*

1) *[Examen de oficio completado, pero existe la posibilidad de oposición o de observaciones por terceros]*  a)  La Oficina que no haya comunicado una notificación de denegación provisional podrá enviar a la Oficina Internacional, dentro del plazo aplicable en virtud del Artículo 5.2)a) o b) del Protocolo, una declaración en la que conste que se ha completado el examen de oficio y que la Oficina no ha encontrado motivos de denegación, pero que la protección de la marca todavía puede ser objeto de oposición o de observaciones por terceros, junto con una indicación de la fecha límite para la presentación de tales oposiciones u observaciones[[1]](#footnote-2).

[…]

[…]

*Regla 18ter*

*Disposición definitiva relativa a la situación de una marca
en una Parte Contratante designada*

1) *[Declaración de concesión de la protección cuando no se haya comunicado una notificación de denegación provisional]*[[2]](#footnote-3)  Cuando, antes del vencimiento del plazo aplicable en virtud del Artículo 5.2)a), b) o c) del Protocolo, se hayan completado todos los procedimientos ante la Oficina y no haya motivos para que esa Oficina deniegue la protección, la Oficina en cuestión deberá enviar a la Oficina Internacional, lo antes posible antes del vencimiento de ese plazo, una declaración en la que conste que se concede la protección a la marca que es objeto del registro internacional en la Parte Contratante de que se trate[[3]](#footnote-4).

[…]

4) *[Decisión ulterior]*Cuando no se haya enviado una notificación de denegación provisional en el plazo aplicable conforme a lo estipulado en los Artículos 5.2) del Protocolo, o cuando, tras el envío de una declaración conforme a lo estipulado en el párrafo 1), 2) o 3), una decisión ulterior, adoptada por la Oficina u otra autoridad, afecte a la protección de la marca, la Oficina, en la medida en que tenga conocimiento de dicha decisión, sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla 19, deberá enviar a la Oficina Internacional una nueva declaración en la que se indique la situación de la marca y, cuando proceda, los productos y servicios respecto de los que se protege la marca en la Parte Contratante en cuestión [[4]](#footnote-5).

[…]

*Regla 19*

*Invalidaciones en Partes Contratantes designadas*

1) *[Contenido de la notificación de invalidación]*  Cuando, en virtud del Artículo 5.6) del Protocolo, los efectos de un registro internacional se invaliden en una Parte Contratante designada y la invalidación no pueda ser ya objeto de recurso, la Oficina de la Parte Contratante cuya autoridad competente haya pronunciado la invalidación notificará en consecuencia a la Oficina Internacional. En la notificación figurarán o se indicarán

 i) la autoridad que haya pronunciado la invalidación,

 […]

*Regla 20*

*Restricción del derecho del titular*

*a disponer del registro internacional*

1) *[Comunicación de información]*a)  El titular de un registro internacional o la Oficina de la Parte Contratante del titular podrán informar a la Oficina Internacional que se ha restringido el derecho del titular a disponer del registro internacional y, si procede, lo indicará a las Partes Contratantes afectadas.

[…]

2) *[Supresión parcial o total de la restricción]*  Cuando la Oficina Internacional haya sido informada, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1), de una restricción del derecho del titular a disponer del registro, la parte que haya comunicado la información notificará asimismo a la Oficina Internacional toda supresión parcial o total de esa restricción.

[…]

*Regla 20bis*

*Licencias*

[…]

6) *[Declaración de que la inscripción de licencias en el Registro Internacional no surte efectos en una Parte Contratante]*  a)  […]

b) La Oficina de una Parte Contratante cuya legislación prevea la inscripción de licencias de marcas, antes de la fecha en la que la presente Regla entre en vigor o la fecha en la que dicha Parte Contratante pase a estar obligada por el Protocolo, podrá notificar al director general que la inscripción de licencias en el Registro Internacional no surte efectos en dicha Parte Contratante. Dicha notificación podrá ser retirada en cualquier momento[[5]](#footnote-6).

*Regla 21*

*Sustitución de un registro nacional o regional*

*por un registro internacional*

1) *[Notificación]*  Cuando, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4*bis*.2) del Protocolo, la Oficina de una Parte Contratante designada haya tomado nota en su registro, a raíz de una petición formulada directamente por el titular en esa Oficina, de que se ha sustituido un registro nacional o regional por un registro internacional, dicha Oficina notificará en consecuencia a la Oficina Internacional. En esa notificación se indicará

 i) el número del registro internacional correspondiente,

 […]

[…]

*[…]*

*Regla 22*

*Cesación de los efectos de la solicitud de base,*

*del registro resultante de ella o del registro de base*

1) *[Notificación relativa a la cesación de los efectos de la solicitud de base, del registro resultante de ella o del registro de base]*  a)  Cuando se aplique el Artículo 6.3) y 4) del Protocolo, la Oficina de origen notificará en consecuencia a la Oficina Internacional e indicará

 i) el número del registro internacional,

 […]

b) Cuando un procedimiento de los mencionados en los puntos i), ii) o iii) del Artículo 6.3) del Protocolo se inicie antes de que venza el plazo de cinco años, pero no dé lugar, antes del vencimiento de ese plazo, a la decisión definitiva a que se alude en la segunda frase del Artículo 6.3) del Protocolo o a la retirada o la renuncia mencionadas en la tercera frase del Artículo 6.3) del Protocolo, la Oficina de origen notificará en consecuencia a la Oficina Internacional una vez que tenga conocimiento de esos hechos y lo antes posible después del vencimiento de dicho período.

c) Cuando el procedimiento mencionado en el apartado b) haya dado por resultado la decisión definitiva a que se refiere la segunda frase del Artículo 6.3) del Protocolo o a la retirada o la renuncia citadas en la tercera frase del Artículo 6.3) del Protocolo, la Oficina de origen, apenas tenga conocimiento de ello, notificará a la Oficina Internacional y facilitará las indicaciones previstas en el apartado a)i) a iv). Cuando la acción judicial o el procedimiento mencionados en el apartado b) se hayan llevado a cabo y no hayan dado por resultado ninguna de las decisiones definitivas mencionadas anteriormente, la retirada o la renuncia, la Oficina de origen, apenas tenga conocimiento de ello o a petición del titular, notificará en consecuencia a la Oficina Internacional.

[…]

*Regla 23*

*División o fusión de las solicitudes de base, de los registros
resultantes de ellas o de los registros de base*

[…]

3) *[División o fusión de los registros consiguientes a las solicitudes de base o de los registros de base]*  Los párrafos 1) y 2) se aplicarán, *mutatis mutandis*, a la división de todo registro o la fusión de registros resultantes de la solicitud o solicitudes de base, cuando dicha división o fusión tenga lugar durante el período de cinco años mencionado en el Artículo 6.3) del Protocolo, y a la división del registro de base o la fusión de registros de base, durante el período de cinco años mencionado en el Artículo 6.3) del Protocolo.

*Regla 23bis*

*Comunicaciones de las Oficinas de las
Partes Contratantes designadas enviadas
por conducto de la Oficina Internacional*

1) *[Comunicaciones no contempladas en el presente Reglamento]*Cuando la legislación de una Parte Contratante designada no autorice a la Oficina a transmitir directamente al titular una comunicación relativa a un registro internacional, esa Oficina podrá pedir a la Oficina Internacional que transmita en su nombre una copia de esa comunicación al titular.

[…]

**Capítulo 5**

**Designaciones posteriores; Modificaciones**

*Regla 24*

*Designación posterior al registro internacional*

1) *[Habilitación]*  a)  Una Parte Contratante puede ser objeto de una designación realizada con posterioridad al registro internacional (en lo sucesivo denominada “designación posterior”) cuando, en el momento de realizarse esa designación, el titular satisface las condiciones estipuladas en el Artículo 2 del Protocolo para ser titular de un registro internacional.

b) [Suprimido]

c) [Suprimido]

2) *[Presentación; formulario y firma]*  a)  Una designación posterior deberá ser presentada a la Oficina Internacional por el titular o por la Oficina de la Parte Contratante del titular; sin embargo,

 […]

 ii) [Suprimido]

 […]

b) La designación posterior se presentará en el formulario oficial. Estará firmada por el titular, cuando sea él quien la presente. Cuando la presente una Oficina, deberá estar firmada por dicha Oficina y, si esta lo exige, también por el titular. Cuando la designación sea presentada por una Oficina y esta, sin exigir que el titular la firme también, le permita hacerlo, el titular podrá firmar.

3) *[Contenido]*  a)[…]

c) En la designación posterior pueden figurar asimismo

 […]

 ii) una petición de que la designación posterior surta efecto después de la inscripción de una modificación o de una cancelación respecto del registro internacional en cuestión, o después de la renovación del registro internacional,

 […]

d) [Suprimido]

[…]

5) *[Irregularidades]*  a)  […]

c) No obstante lo dispuesto en los apartados a) y b), cuando no se cumplan los requisitos establecidos en el párrafo 3)b)i) en relación con una o más de las Partes Contratantes designadas, se estimará que en la designación posterior no figura la designación de esas Partes Contratantes, y se reembolsarán los complementos de tasa o las tasas individuales ya abonados en relación con esas Partes Contratantes. Cuando los requisitos establecidos en el párrafo 3)b)i) no se cumplan en relación con ninguna de las Partes Contratantes designadas, se aplicará el apartado b).

[…]

7) *[Designación posterior resultante de una transformación]* a)  Cuando la designación de una Organización Contratante haya sido inscrita en el Registro Internacional y en la medida en que dicha designación haya sido retirada, denegada o haya dejado de surtir efecto en virtud de la legislación de esa Organización, el titular del registro internacional en cuestión podrá solicitar la transformación de la designación de dicha Organización Contratante en la designación de cualquier Estado miembro de esa Organización que sea parte en el Protocolo.

 […]

*Regla 25*

*Petición de inscripción*

1) *[Presentación de la petición]*  a)  Se presentará una petición de inscripción a la Oficina Internacional en el formulario oficial pertinente cuando la petición se refiera a alguno de los aspectos siguientes:

 […]

b) La petición será presentada por el titular o por la Oficina de la Parte Contratante del titular; no obstante, la petición de inscripción de un cambio de titularidad podrá ser presentada por conducto de la Oficina de la Parte Contratante, o de una de las Partes Contratantes, indicada en dicha petición, de conformidad con el párrafo 2) a) iv).

c) [Suprimido]

[…]

 2) *[Contenido de la petición]*a)  En una petición efectuada conforme al párrafo 1)a) figurarán o se indicarán, además de la inscripción solicitada,

 […]

 iv) en el caso de un cambio en la titularidad del registro internacional, la Parte o las Partes Contratantes respecto a las cuales el nuevo titular cumple las condiciones requeridas en el Artículo 2 del Protocolo para ser titular de un registro internacional,

b) En la petición de inscripción de un cambio de titularidad del registro internacional puede figurar también,

 […]

 ii) cuando el nuevo titular sea una persona jurídica, indicaciones relativas a su naturaleza jurídica y al Estado, y, cuando proceda, a la entidad territorial de ese Estado en virtud de cuya legislación se haya constituido dicha persona jurídica.

[…]

3) [Suprimido]

4)  *[Varios nuevos titulares]*  Cuando en la petición de inscripción de un cambio en la titularidad del registro internacional se mencionen varios nuevos titulares, cada uno de ellos deberá cumplir las condiciones estipuladas en el Artículo 2 del Protocolo de Madrid para ser titular del registro internacional .

*Regla 26*

*Irregularidades en las peticiones de inscripción en virtud de la Regla 25*

[…]

3) *[Peticiones no consideradas como tales]*  Si no se cumplen los requisitos previstos en la Regla 25.1)b), la petición no será considerada como tal, y la Oficina Internacional informará en consecuencia al remitente.

*Regla 27*

*Inscripción y notificación con respecto a la Regla 25;
Declaración de que un cambio
de titularidad o una limitación no tiene efecto*

1) *[Inscripción y notificación]*  a)  Si la petición mencionada en la Regla 25.1)a) reúne las condiciones exigidas, la Oficina Internacional inscribirá sin demora las indicaciones, la modificación o la cancelación en el Registro Internacional, notificará en consecuencia a las Oficinas de las Partes Contratantes designadas en que la inscripción tenga efecto o, en caso de una cancelación, a las Oficinas de todas las Partes Contratantes designadas, e informará al mismo tiempo al titular y, si la petición fue presentada por una Oficina, a esta. Cuando la inscripción se refiera a un cambio de titularidad, la Oficina Internacional informará también al titular anterior, en caso de cambio total de titularidad, y al titular de la parte del registro internacional que haya sido cedida o transferida de otro modo, en caso de cambio parcial de titularidad. Cuando la petición de que se inscriba una cancelación haya sido presentada por el titular o por una Oficina distinta de la Oficina de origen durante el período de cinco años mencionado en el Artículo 6.3) del Protocolo, la Oficina Internacional informará asimismo a la Oficina de origen.

[…]

[…]

4) *[Declaración de que un cambio de titularidad no surte efecto]* a)  La Oficina de una Parte Contratante designada a la que la Oficina Internacional notifique un cambio de titular que afecte a esa Parte Contratante puede declarar que el cambio de titularidad no surte efecto en dicha Parte Contratante. Esa declaración dará lugar a que, respecto a dicha Parte Contratante, el registro internacional correspondiente seguirá a nombre del anterior titular.

b) En la declaración mencionada en el apartado a) se indicarán

 i) las razones por las que el cambio de titular no surte efecto,

 […]

[…]

[…]

*Regla 27bis*

*División de un registro internacional*

 1) *[Petición de división de un registro internacional]*  a)  Una petición de división de un registro internacional presentada por el titular únicamente en relación con algunos productos y servicios respecto de una Parte Contratante designada será presentada ante la Oficina Internacional en el correspondiente formulario oficial por la Oficina de esa Parte Contratante designada, una vez que esta haya comprobado que la división cuya inscripción se pide satisface los requisitos de su legislación vigente, incluidos los requisitos relativos a las tasas.

 […]

 […]

3)  *[Petición irregular]*a)  Cuando la petición no cumpla los requisitos especificados en el párrafo 1), la Oficina Internacional requerirá a la Oficina que presentó la petición que subsane la irregularidad e informará al mismo tiempo al titular.

b) Si el importe de las tasas recibido es menor al importe de las tasas especificadas en el párrafo 2), la Oficina Internacional notificará en consecuencia al titular e informará al mismo tiempo a la Oficina que presentó la petición.

c) Si la irregularidad no es subsanada en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de la comunicación contemplada en los párrafos a) o b), se dará por abandonada la petición y la Oficina Internacional notificará en consecuencia a la Oficina que la presentó, informará al mismo tiempo al titular, y reembolsará la tasa pagada en virtud del párrafo 2), previa deducción de una cantidad correspondiente a la mitad de dicha tasa.

 […]

 6) *[Declaración de que una Parte Contratante no presentará peticiones de división]*  Una Parte Contratante cuya legislación no prevea la división de solicitudes de registro de una marca o la división de registros de una marca, podrá notificar al director general, antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Regla o de la fecha en que dicha Parte Contratante pase a estar obligada por el Protocolo, que no presentará a la Oficina Internacional la petición mencionada en el párrafo 1). Esa declaración podrá ser retirada en cualquier momento.

*Regla 27ter
Fusión de registros internacionales*

 […]

2) *[Fusión de registros internacionales resultantes de la inscripción de una división de un registro internacional]*a)  Un registro internacional resultante de una división se fusionará con el registro internacional del que ha sido dividido, a petición del titular presentada por conducto de la Oficina que presentó la petición mencionada en el párrafo 1) de la Regla 27*bis*, siempre y cuando la misma persona natural o jurídica sea el titular inscrito de los dos registros internacionales mencionados y la Oficina de que se trate haya comprobado que la petición satisface los requisitos de su legislación vigente, incluidos los requisitos relativos a las tasas. La petición se presentará a la Oficina Internacional en el formulario oficial correspondiente. La Oficina Internacional inscribirá la fusión, notificará en consecuencia a la Oficina que presentó la petición e informará al mismo tiempo al titular.

 b) La Oficina de una Parte Contratante cuya legislación no prevea la fusión de registros de marca podrá notificar al director general, antes de la fecha en la que la presente Regla entre en vigor o la fecha en la que dicha Parte Contratante pase a estar obligada por el Protocolo, que no presentará a la Oficina Internacional la petición mencionada en el apartado a). Esa declaración podrá ser retirada en cualquier momento.

*Regla 28*

*Correcciones en el Registro Internacional*

[…]

2) *[Notificación]*  La Oficina Internacional notificará en consecuencia y al mismo tiempo al titular y a las Oficinas de las Partes Contratantes designadas en que la corrección surta efecto. Asimismo, cuando la Oficina que haya pedido la corrección no sea la Oficina de una Parte Contratante designada, en la que surta efecto dicha corrección, la Oficina Internacional informará en consecuencia a esa Oficina.

3) *[Denegación resultante de una corrección]*  Toda Oficina a la que sea aplicable lo dispuesto en el párrafo 2) tendrá derecho a declarar, en una notificación de denegación provisional dirigida a la Oficina Internacional, que considera que no se puede, o ya no se puede, conceder protección al registro internacional corregido. Se aplicará, *mutatis mutandis*, el Artículo 5 del Protocolo y las Reglas 16 a 18*ter*, en el entendimiento de que el período autorizado para enviar dicha notificación se computará desde la fecha de envío de la notificación de la corrección a la Oficina en cuestión.

[…]

**Capítulo 6**

**Renovaciones**

*Regla 29*

*Aviso oficioso de la expiración*

El hecho de no haber recibido el aviso oficioso mencionado en el Artículo 7.3) del Protocolo no constituirá una excusa para dejar de cumplir los plazos previstos en la Regla 30.

*Regla 30*

*Detalles relativos a la renovación*

(1) *[Tasas]*  a)  […]

[…]

c) A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2), cuando se haya inscrito en el Registro Internacional una declaración en virtud de la Regla 18*ter*.2) o 4) con respecto a una Parte Contratante para la cual deba efectuarse el pago de una tasa individual en virtud del apartado a)iii), el importe de esa tasa individual se establecerá teniendo en cuenta únicamente los productos y servicios incluidos en dicha declaración.

2) *[Datos suplementarios]*  a)  […]

b) Cuando el titular desee renovar el registro internacional respecto a una Parte Contratante designada, a pesar de que se haya inscrito una declaración de denegación en virtud de la Regla 18*ter* en el Registro Internacional en relación con esa Parte Contratante respecto a la totalidad de los productos y servicios pertinentes, el pago de las tasas exigidas, con inclusión del complemento de tasa o de la tasa individual, según proceda, para esa Parte Contratante, se acompañará de una declaración del titular en el sentido de que la renovación del registro internacional debe inscribirse en el Registro Internacional en relación con esa Parte Contratante respecto a la totalidad de los productos y servicios pertinentes.

c) El registro internacional no será renovado en relación con una Parte Contratante designada respecto de la cual se haya inscrito una invalidación para la totalidad de los productos y servicios en virtud de la Regla 19.2) o respecto a la cual se haya inscrito una renuncia en virtud de la Regla 27.1)a). El registro internacional no será renovado respecto a una Parte Contratante designada para los productos y servicios en relación con los cuales se ha inscrito, en virtud de la Regla 19.2), una invalidación de los efectos del registro internacional en esa Parte Contratante o en relación con los cuales se ha inscrito una limitación en virtud de la Regla 27.1)a).

d) [Suprimido].

e) El hecho de que el registro internacional no se renueve respecto a todas las Partes Contratantes designadas no será considerado como constitutivo de modificación a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.2) del Protocolo.

[…]

4) *[Período para el que se abonan las tasas de renovación]*  Las tasas exigidas respecto a cada renovación se abonarán para un período de diez años.

*Regla 31*

*Inscripción de la renovación; notificación y certificado*

1) *[Inscripción de la renovación y fecha en que surte efecto]*  La renovación se inscribirá en el Registro Internacional con la fecha en que debiera efectuarse, aun cuando las tasas correspondientes se abonen durante el plazo de gracia mencionado en el Artículo 7.4) del Protocolo.

[…]

**Capítulo 7**

**Gaceta y base de datos**

*Regla 32*

*Gaceta*

1) *[Información relativa a los registros internacionales]*  a)  La Oficina Internacional publicará en la Gaceta los datos pertinentes relativos a

 […]

 xi) las informaciones inscritas en virtud de las Reglas 20, 20*bis*, 21, 21*bis*, 22.2)a), 23, 27.4);

 […]

[…]

[…]

3) *[Publicaciones en el sitio web]*La Oficina Internacional efectuará las publicaciones previstas en los párrafos 1) y 2) en el sitio web de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

*[…]*

*Regla 34*

*Cuantía y pago de las tasas*

1) *[Cuantía de las tasas]*  La cuantía de las tasas adeudadas en virtud del Protocolo o el presente Reglamento, distintas de las tasas individuales, se especifica en la Tabla de tasas que figura como Anexo del presente Reglamento y forma parte integrante del mismo.

[…]

3) *[Tasa individual pagadera en dos partes]*a)  […]

b) Cuando se aplique el apartado a), las referencias en los puntos 2 y 5 de la Tabla de tasas a una tasa individual se interpretarán como referencias a la primera parte de la tasa individual.

[…]

[…]

7) *[Modificación de la cuantía de las tasas]*a)  Cuando la cuantía de las tasas que se deban pagar por la presentación de una solicitud internacional se modifique en el período que media entre la fecha en que la Oficina de origen reciba la petición de presentar la solicitud internacional a la Oficina Internacional, por una parte, y la fecha en que la Oficina Internacional reciba la solicitud internacional, por otra, se aplicará la tasa que esté en vigor en la primera de esas fechas.

[…]

*[…]*

*Regla 36*

*Exención de tasas*

La inscripción de los datos siguientes estará exenta de tasas:

 […]

 vi) toda petición de una Oficina en virtud del Artículo 6.4), primera frase, del Protocolo,

 […]

*Regla 37*

*Distribución de la tasas suplementarias*

*y de los complementos de tasa*

1) El coeficiente mencionado en el Artículo 8.5) y 6) del Protocolo será el siguiente:

para las Partes Contratantes que efectúen

un examen limitado a los motivos absolutos

de denegación dos

[…]

[…]

*[…]*

**Capítulo 9**

**Otras disposiciones**

*Regla 39*

*Continuación de los efectos de los registros internacionales*

*en determinados Estados sucesores*

1) Cuando un Estado (“el Estado sucesor”) cuyo territorio formara parte, antes de la independencia de ese Estado, del territorio de una Parte Contratante (“la Parte Contratante predecesora”) haya depositado en poder del director general una declaración de continuación que tenga por efecto la aplicación del Protocolo por el Estado sucesor, todo registro internacional que estuviera en vigor en la Parte Contratante predecesora en la fecha establecida en virtud del párrafo 2) producirá sus efectos en el Estado sucesor si se cumplen las condiciones siguientes

 […]

[…]

4) En cuanto a un registro internacional respecto al cual la Oficina del Estado sucesor haya recibido una notificación en virtud del párrafo 3), esa Oficina sólo podrá rechazar la protección si el plazo aplicable mencionado en el Artículo 5.2)a), b) o c) del Protocolo no ha vencido en lo tocante a la extensión territorial a la Parte Contratante predecesora y si la Oficina Internacional recibe la notificación de denegación dentro de ese plazo.

[…]

*Regla 40*

*Entrada en vigor; Disposiciones transitorias*

1) *[Entrada en vigor]*  El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de febrero de 2020 y sustituirá, a partir de esa fecha, al Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo concerniente a ese Arreglo, vigente hasta el 31 de enero de 2020 (en lo sucesivo denominado “Reglamento Común”).

2) *[Disposiciones transitorias generales]*  a)  No obstante lo dispuesto en el párrafo 1),

 i) una solicitud internacional respecto de la cual la Oficina de origen haya recibido antes del 1 de febrero de 2020, la petición de que se presente a la Oficina Internacional, se considerará conforme con los requisitos exigibles a los efectos de lo dispuesto en la Regla 14 en la medida en que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento Común;

 ii) una designación posterior o una petición de inscripción presentada a la Oficina Internacional antes del 1 de febrero de 2020 se estimará, en la medida en que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento Común, conforme con los requisitos exigibles a los fines de las Reglas 5*bis*, 20*bis*.3), 24.8), 27, 27*bis* o 27*ter*;

 iii) una solicitud internacional, una designación posterior o una petición de inscripción que, antes del 1 de febrero de 2020, hayan sido objeto de una medida de la Oficina Internacional en aplicación de las Reglas 11, 12, 13, 20*bis*.2), 24.5), 26 o 27*bis*.3)a) del Reglamento Común seguirá siendo objeto de tramitación por la Oficina Internacional en virtud de esas Reglas; la fecha del registro internacional o de la inscripción en el Registro Internacional resultantes se regirá por las Reglas 15, 20*bis*.3)b), 24.6), 27.1)b) y c) o 27*bis.*4)b) del Reglamento Común;

 iv) una notificación en virtud de los Artículos 4*bis*.2), 5.1) y 2), 5.6) o 6.4) del Protocolo o en virtud de las Reglas 21*bis*, 23 o 34.3)c) del Reglamento Común enviada antes del 1 de febrero de 2020 se considerará, en la medida en que cumpla los requisitos del Reglamento Común, conformes con los requisitos exigibles a los efectos de lo dispuesto en las Reglas 17.4), 19.2), 21.2), 21*bis*.4), 22.2), 23.2) o 34.3)d);

 v) una comunicación, declaración o decisión definitiva realizada en virtud de las Reglas 16, 18*bis*, 18*ter*, 20, 20*bis*.5), 23*bis* o 27.4) o 5) del Reglamento Común enviada a la Oficina Internacional antes del 1 de febrero de 2020 se considerará, en la medida en que cumpla los requisitos del Reglamento Común, conforme con los requisitos exigibles a los efectos de lo dispuesto en las Reglas 16.2), 18*bis*.2), 18*ter*.5), 20.3), 20*bis*.5)d), 23*bis*.3), 27.4)d) y e) o 5.d) y e).

b) A los fines de lo dispuesto en la Regla 34.7), las tasas válidas en cualquier fecha anterior al 1 de febrero de 2020 serán las tasas prescritas en la Regla 34.1) del Reglamento Común.

c) Una notificación presentada en virtud de las Reglas 6.2)iii), 7.2), 17.5)d), 20*bis*.6) o 34.3)a) del Reglamento Común y enviada por la Oficina de una Parte Contratante a la Oficina Internacional antes del 1 de febrero de 2020 seguirá surtiendo efecto de conformidad con las Reglas 6.2)iii), 7.2), 17.5)d), 20*bis*.6) o 34.3)a).

d) [Suprimido]

3) [Suprimido]

4) *[Disposiciones transitorias relativas a los idiomas]*  a)  Continuará aplicándose la Regla 6 del Reglamento Común, tal como estaba vigente antes del 1 de abril de 2004, a las solicitudes internacionales presentadas antes de esa fecha y a las solicitudes internacionales regidas exclusivamente por el Arreglo presentadas entre esa fecha y el 31 de agosto de 2008, inclusive, conforme a la definición de la Regla 1.viii) del Reglamento Común, así como a las comunicaciones relativas a las mismas y a toda comunicación, inscripción en el Registro Internacional o publicación en la Gaceta relativas al registro internacional resultante, salvo que

 i) el registro internacional haya sido objeto de una designación posterior en virtud del Protocolo, de conformidad con la Regla 24.1)c) del Reglamento Común, entre el 1 de abril de 2004 y el 31 de agosto de 2008; o

 […]

b) A los fines del presente párrafo, se considerará que una solicitud internacional ha sido presentada en la fecha en que ha sido recibida o que, en virtud de la Regla 11.1)a) o c) del Reglamento Común, se considere que ha sido recibida por la Oficina de origen la petición de presentar la solicitud internacional a la Oficina Internacional, y se considerará que un registro internacional es objeto de una designación posterior en la fecha en que la designación posterior haya sido presentada a la Oficina Internacional, si es presentada directamente por el titular, o en la fecha en que la petición de presentación de la designación posterior haya sido presentada en la Oficina de la Parte Contratante del titular, si ha sido presentada a través de esta.

[…]

 6) *[Incompatibilidad con la legislación nacional o regional]*  Si, en la fecha de entrada en vigor de la presente Regla o en la fecha en la que una Parte Contratante pasa a estar obligada por el Protocolo, el párrafo 1) de la Regla 27*bis* o el párrafo 2)a) de la Regla 27*ter* no fuesen compatibles con la legislación nacional o regional de esa Parte Contratante, el párrafo o los párrafos en cuestión, según el caso, no se aplicarán respecto de esa Parte Contratante mientras sigan siendo incompatibles con esa legislación, siempre y cuando dicha Parte Contratante notifique en consecuencia a la Oficina Internacional antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Regla o la fecha en que dicha Parte Contratante pase a estar obligada por el Protocolo. Esa notificación podrá ser retirada en cualquier momento.

*Regla 41*

*Instrucciones Administrativas*

[…]

4) *[Conflicto con el Protocolo o el presente Reglamento]* En caso de conflicto entre, por una parte, cualquier disposición de las Instrucciones Administrativas y, por otra, cualquier disposición del Protocolo o el presente Reglamento, prevalecerán estos últimos.

[Sigue el Anexo II]

**TABLA DE TASAS**

TABLA DE TASAS

(en vigor el 1 de febrero de 2020)

*Francos suizos*

1. [Suprimido]

2. *Solicitud internacional*

Deberán abonarse las siguientes tasas para un período de 10 años:

[…]

2.2 Tasa suplementaria por cada clase de productos y servicios que exceda la tercera , excepto si únicamente se designan Partes Contratantes respecto de las cuales se deban pagar tasas individuales (véase el punto 2.4, *infra*) (Artículo 8.2)ii) y.7)a)i) del Protocolo) 100

2.3 Complemento de tasa por cada Parte Contratante designada, excepto si la Parte Contratante designada es una Parte Contratante respecto de la cual se deba pagar una tasa individual (véase el punto 2.4 *infra*) (Artículo 8.2)iii) y 7)a)ii) del Protocolo) 100

2.4 Tasa individual por cada Parte Contratante designada respecto de la cual se debe pagar una tasa individual (en lugar de un complemento de tasa), excepto cuando la Parte Contratante designada y la Parte Contratante de la Oficina de origen sean Estados obligados también por el Arreglo, en cuyo caso, se deberá pagar un complemento de tasa respecto de esa Parte Contratante designada (Artículos 8.7)a) y 9*sexies*.1)b) del Protocolo): la cuantía de la tasa individual es determinada por cada Parte Contratante interesada

*Francos suizos*

3. [Suprimido]

[…]

5. *Designación posterior al registro internacional*

Se deberán pagar las siguientes tasas, correspondientes al período comprendido entre la fecha en que surta efecto la designación y el vencimiento del período de vigencia del registro internacional (Artículo 3*ter*.2) del Protocolo):

[…]

*Francos suizos*

5.3 Tasa individual por cada Parte Contratante designada respecto de la cual se deba pagar una tasa individual (en lugar de un complemento de tasa), excepto cuando la Parte Contratante designada y la Parte Contratante del titular sean Estados obligados también por el Arreglo, en cuyo caso, se deberá pagar un complemento de tasa respecto de esa Parte Contratante designada (Artículos 8.7)a) y 9*sexies*.1)b) del Protocolo): la cuantía de la tasa individual es determinada por cada Parte Contratante interesada.

6. *Renovación*

Se abonarán las siguientes tasas, correspondientes a un período de 10 años (Artículo 7.1) del Protocolo):

[…]

6.4 Tasa individual por cada Parte Contratante designada respecto de la cual se deba pagar una tasa individual (en lugar de un complemento de tasa), excepto cuando la Parte Contratante designada y la Parte Contratante del titular sean Estados obligados también por el Arreglo, en cuyo caso, se deberá pagar un complemento de tasa respecto de esa Parte Contratante (Artículos 8.7)a) y 9*sexies*.1)b) del Protocolo): la cuantía de la tasa es determinada por cada Parte Contratante interesada

|  |  |
| --- | --- |
| 6.5 Sobretasa por la utilización del plazo de gracia (Artículo 7.4) del Protocolo)  | 50% de la cuantía de la tasa requerida en virtud del punto 6.1 |

7. *Otras inscripciones (Artículo 9ter del Protocolo)*

[…]

8. *Información relativa a los registros internacionales (Artículo 5ter del Protocolo)*

[…]

8.2 Elaboración de un extracto certificado, extraído del Registro Internacional, consistente en una copia de todas las publicaciones y de todas las notificaciones de denegación que tengan relación con un registro internacional (extracto certificado sencillo),

hasta tres páginas 77

[…]

[…]

[…]

[Sigue el Anexo III]

**Instrucciones Administrativas para la aplicación**

**del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro**

**Internacional de Marcas**

(texto en vigor el 1 de febrero de 2020)

LISTA DE INSTRUCCIONES

**Parte 1**

**Definiciones**

*Instrucción 1: Expresiones abreviadas*

a) A los fines de las presentes Instrucciones Administrativas, se entenderá por:

 i) “Reglamento”, el Reglamento del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas;

 […]

[…]

**Parte 2**

**Formularios**

*Instrucción 2: Formularios obligatorios*

La Oficina Internacional establecerá el formulario que corresponda a cualquier procedimiento respecto del cual el Reglamento estipula el uso de un formulario.

*Instrucción 3: Formularios opcionales*

La Oficina Internacional podrá establecer formularios opcionales para procedimientos distintos de los referidos en la instrucción 2, previstos en el Reglamento.

*[…]*

*Instrucción 5: Disponibilidad de los formularios*

La Oficina Internacional pondrá a disposición en su sitio Internet todos los formularios obligatorios y opcionales referidos en las instrucciones 2 y 3.

**Parte 3**

**Comunicaciones con la Oficina Internacional; firma**

*[…]*

*Instrucción 7: Firma*

La firma será manuscrita, impresa, mecanografiada o estampada; podrá ser sustituida por un sello. En lo que respecta a las comunicaciones electrónicas mencionadas en el apartado i) del párrafo a) de la Instrucción 11, la firma podrá ser sustituida por un medio de identificación acordado entre la Oficina Internacional y la Oficina en cuestión. En lo que atañe a las comunicaciones electrónicas a que se hace referencia en el apartado ii) del párrafo a) de la Instrucción 11, la firma podrá ser sustituida por un medio de identificación que determinará la Oficina Internacional.

*[…]*

**Parte 4**

**Requisitos relativos a los nombres y direcciones**

*Instrucción 12: Nombres y direcciones*

[…]

d) La dirección se indicará de tal manera que satisfaga las exigencias habituales para la rápida distribución postal y estará compuesta, al menos, por todas las unidades administrativas pertinentes, incluyendo el número de casa, si lo hubiera; además, podrán indicarse un número de teléfono, una dirección de correo electrónico, así como una dirección diferente a los fines de la correspondencia.

*[…]*

[Sigue el Anexo IV]











[Fin del Anexo IV y del documento]

1. Declaración interpretativa aprobada por la Asamblea de la Unión de Madrid:

“Las referencias en la Regla 18*bis* a observaciones por terceros son aplicables únicamente en las Partes Contratantes en cuya legislación se prevén tales observaciones.” [↑](#footnote-ref-2)
2. Al adoptar esta disposición, la Asamblea de la Unión de Madrid consideró que una declaración de concesión de la protección podría referirse a varios registros internacionales y adoptar la forma de una lista, comunicada electrónicamente o en papel, que permita identificar esos registros. [↑](#footnote-ref-3)
3. Al adoptar los párrafos 1) y 2) de esta regla, la Asamblea de la Unión de Madrid consideró que de ser aplicable la Regla 34.3), la concesión de la protección estará sujeta al pago de la segunda parte de la tasa. [↑](#footnote-ref-4)
4. Declaración interpretativa aprobada por la Asamblea de la Unión de Madrid:

“Las referencias en la Regla 18*ter*.4) a una decisión ulterior que afecta a la protección de la marca también abarca el caso en el que la Oficina adopta esa decisión ulterior, por ejemplo, en el caso de *restitutio in integrum*, aun cuando esa Oficina ya hubiera declarado que se habían completado los procedimientos ante dicha Oficina.” [↑](#footnote-ref-5)
5. Declaración interpretativa aprobada por la Asamblea de la Unión de Madrid:

“El apartado a) de la Regla 20*bis*.6) aborda el caso de una notificación de una Parte Contratante cuya legislación no prevé la inscripción de licencias de marcas; dicha notificación puede efectuarse en cualquier momento; en cambio, el apartado b) aborda el caso de una notificación de una Parte Contratante cuya legislación sí prevé la inscripción de licencias de marcas pero que, en la actualidad, no puede darle efecto a la inscripción de una licencia en el Registro Internacional; esta última notificación, que puede ser retirada en cualquier momento, sólo puede efectuarse antes de que entre en vigor la presente Regla o antes de que la Parte Contratante pase a estar obligada por el Arreglo o el Protocolo.” [↑](#footnote-ref-6)